



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
DENOMINADA CORPORACIONES CIVILES E.M.
CIVIPROYECTA S.A.

DEL NOTARIO

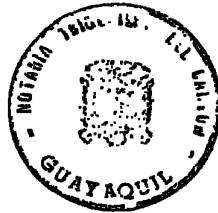
Dr. Piero G. Aycart Vincenzini

Primero

uno

2004

ABG.
PIERO AYCART VINCEZINI
NOTARIA TRIGESIMA
Guayaquil - Ecuador



000004

CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA LIMITADA
DENOMINADA:
CONSTRUCCIONES CIVILES
S.M. CIVIPROYEC
S.A. LTDA.
(Cuantía: \$ 400,00).

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el tres de agosto del dos mil cuatro, ante mí, Abogado Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores CESAR DANIEL MARTINEZ GUTIERREZ; soltero, ejecutivo; FERNANDO JOSE MARTINEZ GUTIERREZ, soltero, ejecutivo; FERNANDO EFRAIN MARTINEZ SEGARRA, soltero, Ingeniero Civil; y LAYLA JANETH SALEM ALARCON, soltera ejecutiva. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: MINUTA: " SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Limitada, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura y manifiestan su voluntad de constituir una compañía limitada, las siguientes personas: señores CESAR DANIEL MARTINEZ GUTIERREZ; soltero, ejecutivo mayor de edad, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; ; FERNANDO JOSE MARTINEZ GUTIERREZ, soltero,

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ejecutivo, mayor de edad, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; FERNANDO EFRAIN MARTINEZ SEGARRA, soltero, Ingeniero Civil, mayor de edad, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y LAYLA JANETH SALEM ALARCON, soltera ejecutiva, mayor de edad, ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSTRUCCIONES CIVILES F.M. CIVIPROYEC CIA.LTDA. DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará CONSTRUCCIONES CIVILES F.M. CIVIPROYEC CIA.LTDA su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil. - La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSTRUCCIONES CIVILES F.M. CIVIPROYEC CIA. LTDA NOMBRE, OBJETO SOCIAL Y PLAZO- ARTICULO PRIMERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a: 1) A la construcciones de carácter público o privado, civil o militar, como obras viales de apertura, mejora y pavimentación de calles y rutas; construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües; construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón metálicas para puentes, pistas de aterrizaje y puertos; en síntesis obras viales, hidráulicas, energéticas, de desagües, canales de regadíos, diques, albarras, canales de drenaje, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura; 2) A la construcción y venta de edificios por el Régimen de Propiedad Horizontal y en general, a la construcción y



ABG.

AYCART VINCENZI
NOTARIA TRIGESIMA
Guayaquil - Ecuador

00005

Compra venta de todo tipo de inmuebles. Como actividad secundaria la sociedad tendrá por objeto dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, sea estas a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la Ingeniería o Arquitectura; así mismo, corresponde al objeto social, la intermediación en la compra venta, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos. Al corretaje, permuta, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. 3) Fabricación de estructuras metálicas, tanques, vigas y puentes, cabriados y barandas; prefabricados de cañerías, conductos de agua y aire, equipos viales y de movimiento de tierra; instalaciones de equipo de fábrica, piezas prefabricadas a construir o modificar en obra, instalación en obra, instalación de calderas y tanques; reparación de equipos ya instalados; trabajos complementarios concernientes a la instalación de plantas industriales; mantenimientos de fábricas; construcción de equipos de minería; 4) A la construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado; 5) Proyectos, desarrollo y fabricación de estructuras metálicas para encofrado de hormigón armado, moldes metálicos para inyección de hormigón destinados a la construcción de obras civiles o industriales mediante el sistema de premoldeado; estructura metálica para el apoyo de techos; y toda clase de repuestos, accesorios y elementos necesarios para el rendimiento de todo lo precedentemente detallado. Podrá dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada, al asesoramiento, estudio, proyecto o a la dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura; y en general a todo servicio o actividades vinculadas directa o indirectamente con la

Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

construcción. 6) Construcción de gasoductos, oleoductos, canales, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado; 7) Ejecutar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones; construcciones eléctricas y mecánicas en general; y a la fabricación, compra, venta, importación y exportación de elementos relacionados con sus actividades. 8) La compañía encarará las siguientes actividades; obras civiles de cualquier tipo; generación transporte y distribución de energía eléctrica; instalaciones eléctricas y electrónicas en edificios de balizamiento y señalización; instalaciones eléctricas especiales; usinas de gas natural, hulla, aceite, propano, butano; plantas compresoras de gas, gasoductos, redes de distribución ; plantas de almacenaje; gasómetros; obras industriales para petróleo y sus derivados; destilerías, plantas fraccionadoras y plantas deshidratadoras; playas de almacenaje; oleoductos, tanques y cañerías; playas de carbón; plantas de bombeo de agua; conductos maestros y de distribución; obras sanitarias, desagües, calefacción y aire acondicionado; secadores industriales; instalación de calderas y hornos industriales; instalación de calderas y hornos industriales, líneas de alta tensión, red de alta y baja tensión, aéreas o subterráneas, subestaciones de transformación; estudios y proyectos; asesoramiento técnico, estudio, explotación y exploración de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, como así mismo industrialización, transporte y comercialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, cuyo efecto de elaborarlos, venderlos, permutarlos, importarlas o exportarlas, 9) A la fabricación, elaboración, transformación e industrialización de materiales quirúrgicos, madereras, plásticos, eléctricos y mecánicos destinados a construcciones de estructuras metálicas, y también mediante la construcción de edificios destinados a la vivienda, el comercio y la industria, y todo otro tipo de



ABG.

PIERO AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

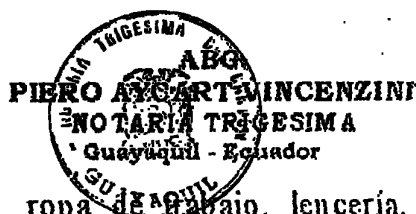
Guayaquil - Ecuador

00006

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado, que podrán realizar por cuenta propia o de terceros. 10) A la producción, fabricación, transformación o elaboración de estructuras metálicas: techos parabólicos, tinglados, galpones, puentes y grúas; aberturas en general de hierro, aluminio y acero inoxidable y demás productos relacionados a la construcción en lo referente a la carpintería de obra metálica. 11) A la compra, venta, importación, exportación, representación o distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías o accesorios, sean o no de su propia elaboración relacionados con el objeto industrial; la explotación de marca, patentes de invención nacionales y extranjeras, y diseños industriales, calculo de obra ingeniería de obra, y confección de planos en relación con el objeto industrial. 12) A producir, introducir, transportar, distribuir, comprar y vender energía eléctrica, destinado al alumbrado público y particular, fuerza matriz y cualquier otro uso o aplicación presente o futuro de la misma; comprar, vender, alquilar o distribuir toda clase de maquinarias, artefactos o implementos afines a la electricidad o a todas otras industrias que tengan relación con los negocios de la sociedad; explotar industrias que se consideren vinculadas directamente a los fines señalados anteriormente y de resultado conveniente. 13) A proyectar, dirigir y/o ejecutar instalaciones de agua, gas, electricidad, calefacción y/o refrigeración en inmuebles, edificios particulares y/o establecimientos industriales; 14) A todo lo concerniente a las instalaciones termo- mecánicas: calefacción, aire acondicionado, agua caliente, instalaciones domésticas e industriales, instalaciones de gas, fabricación de todos los elementos relacionados con este rubro; importación y compra venta de materiales afines con este objeto. 15) Todo lo concerniente a las instalaciones termomecánicas: calefacción, aire acondicionado, agua caliente, instalaciones domésticas e industriales,

instalaciones de gas, fabrica... de todos los elementos relacionados con este rubro; importación y compraventa de materiales afines a este objeto. 16) Al desarrollo y administración de proyectos de ingeniería, aplicables a las actividades propias de su objeto, pudiendo abarcar una o más de las etapas que involucra la ejecución de un proyecto, esto es estudios de prefactibilidad y factibilidad, desarrollo de investigación y ante proyectos, cálculo, diseño, fabricación o construcción de maquinarias, equipos de trabajo, estructuras, partes, repuestos y accesorios de aparatos, dispositivos o sistemas en directa relación con las actividades industriales y comerciales en el país o en el exterior. 17) A la fabricación, compraventa, permuta, importación, exportación, representación, distribución, mandato y/o consignación de toda clase de calzado, telas, cueros y maderas.- 18) A la elaboración de composiciones para la perfumería en general y la explotación de materias primas naturales, necesarias para las composiciones utilizadas en la perfumería; compra, venta, consignación, importación, exportación, representación y distribución de productos químicos, aceites esenciales, especialidades aromáticas y materias primas para aromas y sabores.- 19) Realizar por cuenta propia y/o asociada terceros, las siguientes operaciones: compra, venta, distribución, consignación, importación y exportación de materias primas y productos elaborados del rubro de la cosmetología; elaboración de escala industrial de productos químicos y cosméticos. 20) A la fabricación, producción, compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución, representación y confección de prendas de vestir y de la indumentaria en todas sus fases.- 21) A la fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos, sean éstos de cuero, fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales; y a la fabricación por cuenta propia o ajena de todo tipo de artículos de vestir o



00007

ropa de trabajo, lencería, botonería, artículos de punto accesorios o derivados y sus equivalentes; a la fabricación de tinturas aptas para telas, calzados y artículos de cuero; de todo tipo de sedas, nylon, lana e hilos y sus derivados, así como también de algodón; 22) A la comercialización al por mayor y menor, por cuenta propia o de tercero, así como también a la fabricación, exportación e importación, producción y edición de artículos de librería, libros, textos de estudio, revistas, papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles de juguetería entretenimientos, juegos infantiles para parques y jardines y artículos de playa.-; 23) A la elaboración de materias primas y productos elaborados y manufacturados, sean éstos: plásticos, textiles, mixtos, y otros derivados.- 24) Importación, representación, distribución y venta de equipos, partes y programas y accesorios de computación, dispositivos electrónicos y equipos de oficina, así como la venta de repuestos y suministros para los equipos antes referidos; 25) La compañía se dedicará también a la rama de la construcción pudiendo construir toda clase viviendas unifamiliares y multifamiliares, edificios, centros comerciales, gasolineras, condominios, carreteras, puentes, presas, pistas para la navegación aérea, puertos marítimos y aeropuertos, pudiendo para el efecto, importar, comprar, vender, permutar, arrendar y comercializar, en general maquinarias livianas y pesadas, toda clase de equipos y materiales para la construcción, celebrar cualquier clase de contratos de empresas públicas, privadas o semipúblicas pudiendo intervenir en licitaciones y concursos de ofertas para la construcción de cualquier tipo de obras. 26) La compañía también se podrá dedicar a la administración, compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento y explotación de cualquier tipo de propiedades urbanas o rurales, de consorcios de

Dr. Piero Ayarte Incenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

copropietarios, diles, etc. de toda clase de certificados, el pago de impuestos y contribuciones a cargo de terceros, a la transmisión de toda clase de documentos ante organismos públicos o privados; asesoramiento integral; aceptación, empeño y/o otorgamiento de representaciones, comisiones, agencias, y mandatos en general para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá comprar acciones o participaciones para sí, pero no en calidad de intermediaria financiera, pudiendo ser accionista o socia de otras compañías ecuatorianas o foráneas cuyos objetos sean similares al de la compañía la que en forma general, podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles permitidos por la ley y que tengan relación con su objeto social. La compañía no se podrá dedicar a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera.- **ARTICULO SEGUNDO . PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. No obstante la Junta General de Socios podrá disminuir o prorrogar el plazo, previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES: ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América.- **ARTICULO CUARTO: CERTIFICADO DE APORTACION.-** Los certificados de aportación deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- Cada uno de los



ABG.

PIERO AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - Ecuador

00008

certificados de aportación con derecho a un voto en la Junta General de Socios y a la parte proporcional de las utilidades de la Compañía, en relación con el valor pagado de aquellas.- En los certificados de aportación constara necesariamente su carácter de no negociable.- **ARTICULO QUINTO: AUMENTO O REDUCCION DE CAPITAL.-** El capital social podrá ser aumentado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, convocada expresamente para ese objeto; los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir el aumento en proporción de sus participaciones sociales. Las resoluciones encaminadas a reducir el capital social no se podrá tomar sino con las limitaciones contempladas en la Ley.- **ARTICULO SEXTO: VOTO.-** Los socios tienen derecho a intervenir en las Juntas Generales, en todas las decisiones y deliberaciones, con un voto por cada participación. Para estos efectos, en caso de que la participación llegase a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sola persona designada por todos ellos.- **ARTICULO SEPTIMO: REPRESENTACION DE SOCIOS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante en cuyo caso la representación se conferirá por carta dirigida al Presidente de la Compañía y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General, conferido legalmente.- **ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES Y NUEVOS SOCIOS.-** Para que los socios puedan ceder sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento de quienes representen el capital social. La cesión deberá inscribirse en el Libro correspondiente de la Compañía que deberá llevarse a efecto; y practicada esta, se anulará el certificado de aportación respectivo extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario - En igualdad de condiciones y prorrata de las participaciones

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

que tuvieran, los socios preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios.- **CAPITULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO

NOVENO.- La Compañía se gobierna por la Junta General de Socios, que es el órgano supremo de la misma. Será administrada por el Gerente y/o el Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente y será subrogado por el Presidente, en la forma determinada en estos Estatutos.- Las decisiones que tome la Junta General obligan a todos los socios hallan o no asistido a las decisiones y no son susceptibles de revisión sino por la misma Junta General.-

ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en cualquier día del mes de Enero, convocada por el Gerente de la Compañía; y las extraordinarias, cada vez que fueron convocadas por el mismo funcionario, a iniciativa propia o a pedido de los socios, conforme lo prescribe la Ley. Las Juntas Generales deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y en ella solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil o mediante citación personal por escrito, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora para la reunión con tres días de participación por lo menos. No obstante, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El acta de la sesión, en este caso deberá ser suscrito por todos los concurrentes, bajo la pena



ABG.

PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIA TRIGESIMA
Guayaquil - Ecuador

00009

nulidad.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO : QUÓRUM.-**

quórum necesario para que la Junta General ordinaria o extraordinaria esté legalmente constituida y pueda sesionar válidamente en la primera convocatoria deberá ser de un número de socios que representen cuantomenos el sesenta por ciento del capital social de la Compañía.- En caso de no obtenerse ese quórum para la instalación de la Junta en la primera convocatoria, se convocará nuevamente con ocho días de anticipación por lo menos advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concorra y el capital o participaciones que representen.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.-** Todas las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria serán tomadas por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión; salvo, naturalmente de una disposición en contrario de la Ley o de otras mayorías requeridas en estos Estatutos para casos específicos y determinados.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DESIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente. A falta del primero se designará a uno cualquiera de los socios presentes para que presida la Junta, y a falta del Gerente, se designará a un Secretario ad-hoc. Todas las actas de las Juntas serán asentadas en el libro que se destinará para el efecto y llevará necesariamente las firmas del Presidente y Secretario actuantes.- De cada Junta se formará un expediente, tal como lo determina la Ley.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

Compañía, fijándoles su remuneración; b) aprobar las Cuentos y Balances que presenten el Presidente y el Gerente de la Compañía y resolver acerca del reparto de utilidades previa deducción del cinco por ciento, que servirá para formar el fondo de reserva hasta completar por lo menos el veinte por ciento del capital social; c) Consentir y resolver sobre la cesión de las participaciones sociales y sobre la admisión de nuevos socios; d) Decidir acerca del Aumento o Reducción del Capital, la Prórroga o Limitación del plazo de duración de la Compañía y el establecimiento de sucursales o agencias; e) Resolver sobre cualquier gravamen o las enajenación y transferencia del dominio de bienes inmuebles de la Compañía, autorizando la celebración de contratos; f) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la Compañía; g) Conocer y resolver sobre la modificación o forma de los Estatutos Sociales; h) Elegir el Liquidador o Liquidadores, i) Resolver sobre todo otro asunto que no estuviere previsto dentro de las atribuciones de los administradores de la Compañía y los que por mandato de la Ley o estos Estatutos le corresponda. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará cinco años en su cargo, puede no tener la calidad de socio de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente de Compañía: a) Subrogar al Gerente de la Compañía en caso de falta o ausencia de éste; b) Intervenir en la administración de los negocios sociales; c) Presidir las Junta Generales y suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas Generales; d) Realizar las demás funciones que la Ley y Estatutos le asignen. Está terminantemente prohibido al Presidente y al Gerente de la Compañía otorgar cauciones, fianzas o



ABG.

PIERO AYCAÑI VINCEN

NOTARIO TRIGESIMO

Guayaquil - Ecuador

00000

garantías que obliguen a la Compañía por negocios ajenos u obligaciones de terceros a no ser que tengan interés directo y en beneficio de la propia

Compañía previo conocimiento y aprobación de la Junta General de Socios, bajo pena de nulidad - ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

DEL GERENTE. - El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requerirá tener la calidad de socio de la Compañía - ARTICULO DECIMO OCTAVO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Corresponden al Gerente las atribuciones y deberes siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con amplias facultades y sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; b) Administrará los negocios y bienes de la Compañía; c) Cuidará que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la Compañía; d) Realizará toda clase de gestiones, actos y contratos que no fuesen ajenos al Estatuto Social; e) Cumplir y hacer cumplir toda las resoluciones tomadas por la Junta General; f) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, ceder y cancelar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito o documentos de cualquier naturaleza que fueren; g) Podrá celebrar contratos y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y podrá otorgar poderes especiales en relación con los negocios de la Compañía; h) Abrir Cuentas Corrientes bancarias dentro o fuera de el país hacer depósitos en ellas y girar sobre las mismas; i) Ejercer la representación patronal de la Compañía y por tanto nombrar, remover y contratar libremente a todo el personal de empleados y obreros de la misma, fijándoles sus remuneraciones, sueldos o salarios como también sus facultades o deberes específicos; y. j) Ejercer en general todas las demás atribuciones y deberes que por Ley en estos Estatutos le

Dr. Piero Aycañi
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

correspondan o le estuvieren encomendados. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Los representantes legales de la Compañía necesitan autorización expresa de la Junta General para vender, enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.**- Aún cuando se hubiere vencido el plazo de su nombramiento ninguno de los funcionarios de la Compañía podrá separarse de su cargo sino que continuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General designe su reemplazo.-

CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN.- Mientras la Junta General no designe la persona o personas que deban efectuar la liquidación de la Compañía esta correrá a cargo de quien hubiese desempeñado la Gerencia de la misma hasta el momento en que se produjo la situación de liquidez. Los Liquidadores en lo que respecta a sus atribuciones y deberes así como el proceso mismo de la liquidación se sujetarán a lo que la Ley dispone al efecto.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: FISCALIZACIÓN.**- Sin perjuicio del derecho que tienen los socios para fiscalizar la buena marcha de la Compañía la Junta General podrá designar un Fiscalizador que durará un año en el ejercicio del cargo para que vigile los negocios de la Compañía, examine los libros, correspondencia y Contabilidad de la misma cuidando de que sean debidamente llevados, para que fiscalice las inversiones y los gastos requeridos de los Administradores, la presentación de documentos y comprobantes del caso, para que controle la vida económica de la Compañía, el fiel cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos y de las resoluciones de la Junta General; y, en fin, para que ejerza las atribuciones y deberes que por Ley le corresponden.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL FONDO DE RESERVA:.-** La Compañía conforme lo prescribe la Ley, formará una reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual se procederá agregar un cinco por ciento (5%)



ABG.

PIERO AYCART VINCENTINI

NOTARIO TRIGESIMO

Guayaquil - Ecuador

0000.1

podrá acordar con los socios de cada una clase, las reservas adicionales con finalidades especiales que consideren necesario y conveniente para el buen desarrollo de la empresa.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

LAS UTILIDADES: El Director presentará para aprobación de Junta

General un cuadro de reparto de utilidades después de practicadas las

retenciones a que hubiere lugar conforme a las leyes vigentes, y luego de

deducidas las reservas legales, estatutarias y facultativas de Junta

General. Este reparto deberá hacerse, conforme a la Ley, en estricta

correspondencia con el valor del capital aportado por cada uno de los

socios.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es de

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la

forma siguiente: a) **CESAR DANIEL MARTINEZ GUTIERREZ**,

suscribe ochenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de

un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga el cincuenta

por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de cuarenta

dólares de los Estados Unidos de América. b) **FERNANDO JOSE**

MARTINEZ GUTIERREZ, suscribe ochenta participaciones iguales,

acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América

cada una, y paga el cincuenta por ciento de su valor en numerario, esto es

la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América. c)

FERNANDO EFRAIN MARTINEZ SECARRA, suscribe ochenta

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los

Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento de

su valor en numerario, esto es la cantidad de cuarenta dólares de los

Estados Unidos de América. d) **LAYLA JANETH SALEM**

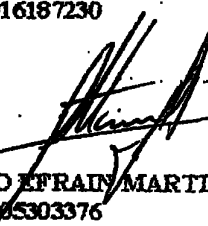
ALARCON, suscribe ochenta participaciones iguales,

Dr. Piero Aycart Vincentini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga el cincuenta por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de ochenta dólares de los Estados Unidos de América. Los valores pagados en la forma antes descrita han sido depositados en un Banco de la localidad de la ciudad de Guayaquil a la orden de la Compañía en formación.- Cumpla usted señor Notario con las formalidades de la Ley para la validez de esta Escritura Pública que haga constar expresamente que el Abogado Marcos Francisco Moreira Argudo queda expresamente autorizado para efectuar los trámites necesarios a fin de obtener la aprobación y existencia jurídica de la Compañía que se constituye firma ilegible Abogado Marcos Francisco Moreira Argudo.- Registro número ocho mil ciento ochenta y siete.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, en consecuencia las otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Léase esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-

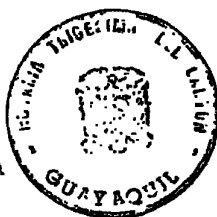

CESAR DANIEL MARTINEZ GUTIERREZ
C. C. No. 0916187230
C. V. No.


FERNANDO JOSE MARTINEZ GUTIERREZ
C. C. No. 0916187248
C. V. No.


FERNANDO EFRAIM MARTINEZ SECARRA
C. C. No. 0905303376
C. V. No. 137-0697


LAYLA JANETH SALEM ALARCON
C. C. No. 0802034769
C. V. No. 32-0096





REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **04-G-11-0004459**, dictada por el Especialista Jurídico 4, el 6 de Agosto del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **CONSTRUCCIONES CIVILES F.M. CIVIPROYEC CIA. LTDA.**; de fojas **106.448** a **106.470**, Número **16.441** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **26.024** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número **551** un extracto de esta escritura.- Guayaquil, nueve de Septiembre del dos mil cuatro.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

Dr. Piero Ayala
NOTARIO TITULAR
CANTON GUAYAQUIL

Orden: 121329
Legal: Silvia Coello
Cómputo: Billy Jiménez
Depurador: Cecilia Uvidin
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: *lg*

RECEBIDO EN EL CANTON GUAYAQUIL
por pago por este trabajo
\$: **74.88**